

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 003750 DE 2005

(30 NOV 2005)

"Por la cual se autoriza la prolongación de la ruta Medellín (Antioquia) – Montelíbano (Córdoba) y viceversa hasta el municipio de Puerto Libertador (Córdoba) a la COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES "COONORTE LTDA."

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos 171 de 2001, 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el señor Amado Agudelo Cuartas en calidad de representante legal de la Cooperativa Norteña de Transportadores Ltda. "Coonorte", mediante radicados números 49378 del 21 de septiembre y 60836 del 17 de noviembre de 2005, solicitó al Ministerio de Transporte, prolongación de la ruta Medellín (Antioquia) – Montelíbano (Córdoba) y viceversa hasta el municipio de Puerto Libertador (Córdoba), con fundamento en el artículo 35 del Decreto 171 de 2001.

Que la citada petición presenta:

A folio 10, numeral 6.2.3.3. solicitud de prolongación así:

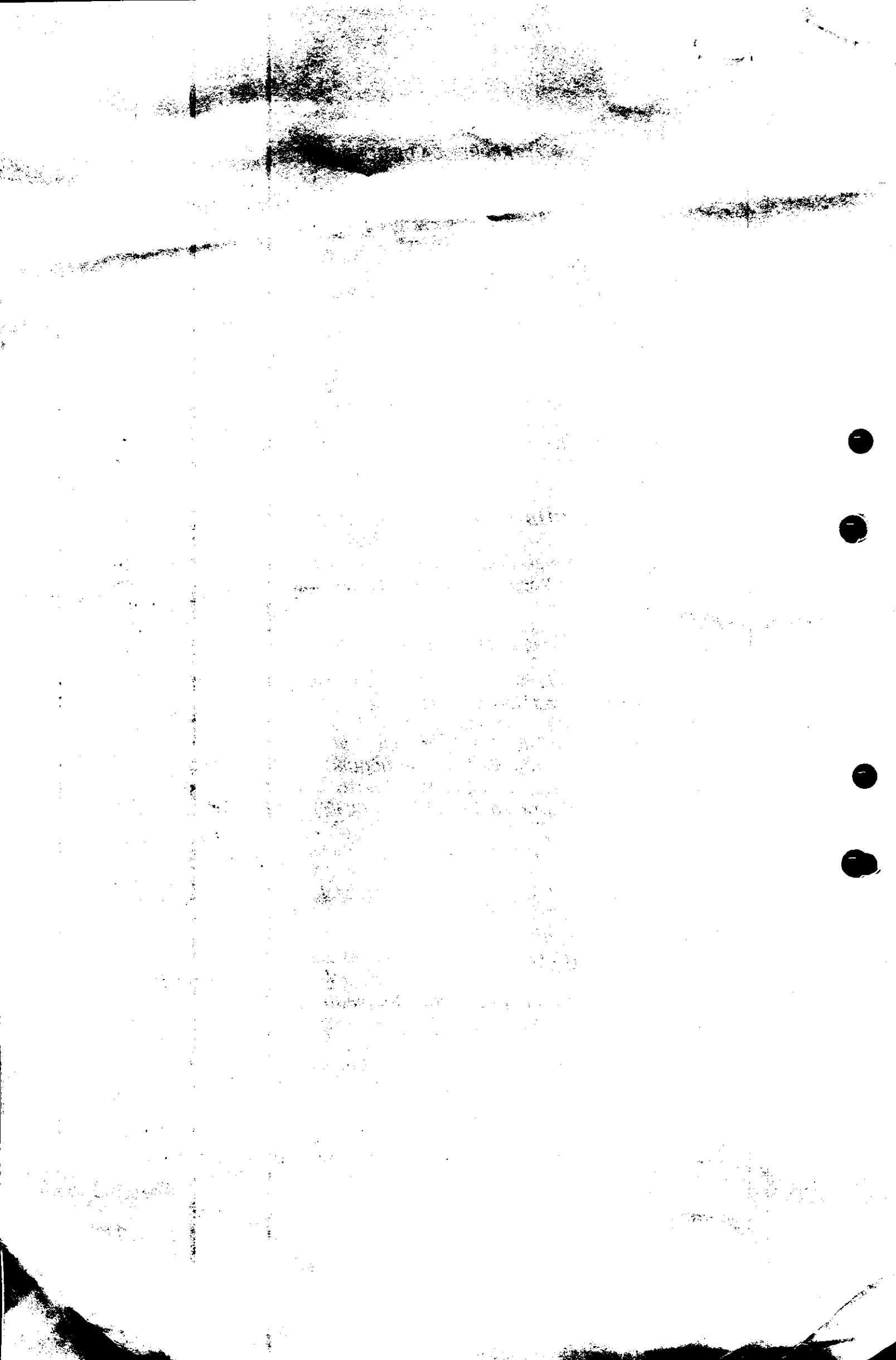
Saliendo de Medellín: 08:30 y 20:00
Saliendo de Puerto Libertador: 04:00 y 21:00

Forma de prestación del servicio: Regulado
Nivel de servicio: Lujo

A folios 7 y 8 de la citada documentación, en los numerales 5.1, 5.2 y 5.7 del Fundamento Técnico 5.7 se lee:

"...

5.1. La Cooperativa Norteña de Transportadores Ltda. "Coonorte", tiene autorizada la ruta en origen – destino: Medellín – Montelíbano y viceversa.



"Por la cual se autoriza la prolongación de la ruta Medellín (Antioquia) - Montelíbano (Córdoba) y viceversa hasta el municipio de Puerto Libertador (Córdoba) a la COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES "COONORTE LTDA."

2.

5.2. La citada en el numeral anterior, se autorizó por la Resolución Nro.1221 del 4 de marzo de 1993, en servicio de lujo, solamente a la empresa Coonorte Ltda.

...

5.7. Para la comprobación del punto 5.3.1. ("un 10% de la longitud inicial de la ruta Medellín - Antioquia Montelíbano - Córdoba.") se tiene:

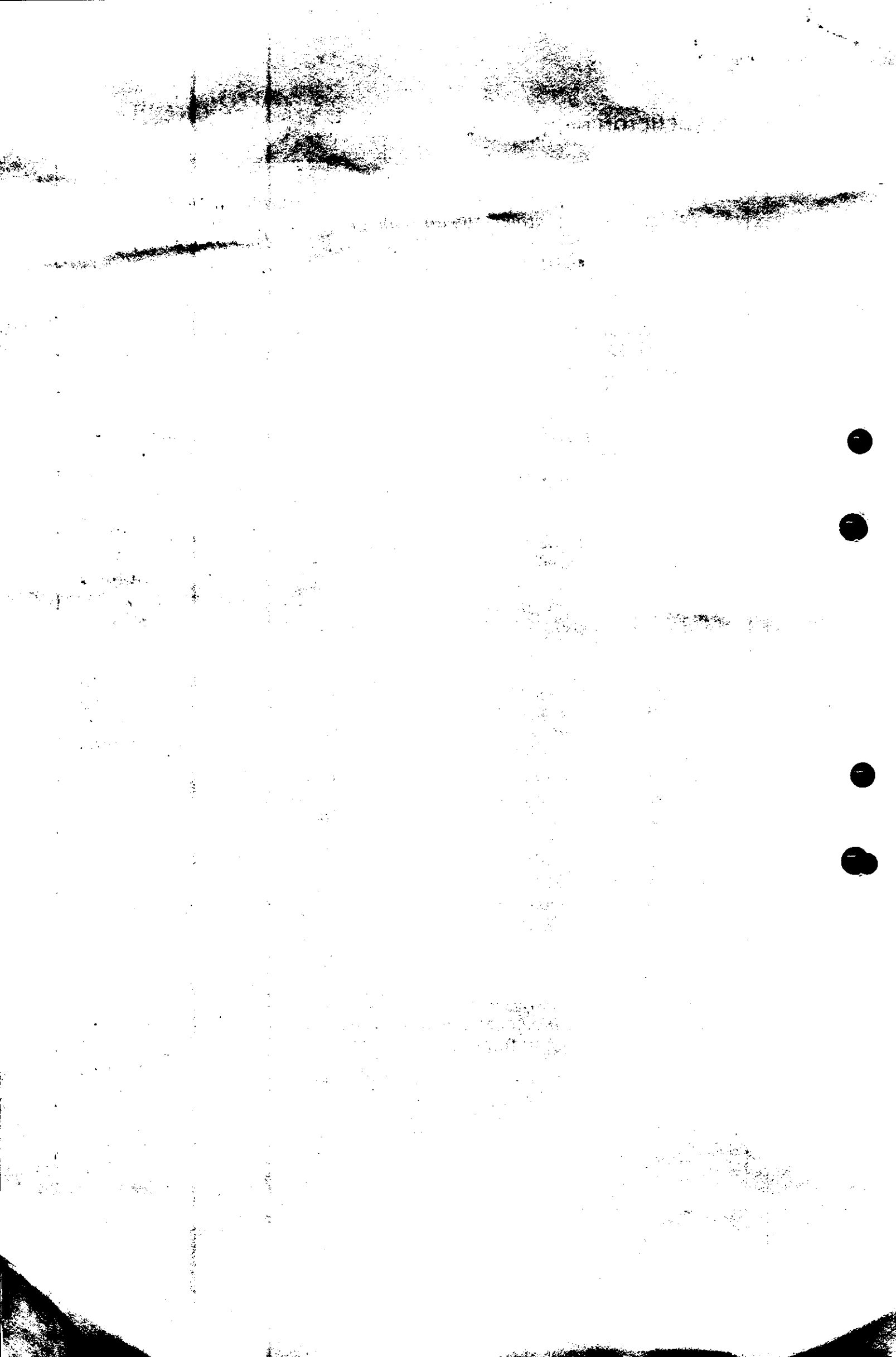
- El Instituto Nacional de Vías "INVIAS", dice en la comunicación RAN 13409 de mayo 21 de 2002, que la "Distancia Medellín - Caucaasia - La Apartada: Desde el inicio del tramo Medellín - Los Llanos (Código 25-10) en la iniciación de la variante de Bello, hasta el municipio de La Apartada, es igual a 294 kilómetros. Datos tomados de la publicación Red Vial Nacional - Septiembre 1998..."
- Por su parte, en certificación de la Secretaría de Infraestructura de la gobernación de Córdoba de julio 31 de 2002, se estima que la distancia entre la Apartada y Montelíbano es de 12.0 km.
- Que la longitud entre Medellín - Antioquia y Montelíbano Córdoba, es de 306 kilómetros.
- Que corresponde el 10% de dicha longitud, 30.6 kilómetros.
- Entonces, se cumple con el requisito del decreto reglamentario, puesto que la Gobernación de Córdoba, a través del Secretario (E) de Infraestructura Dr. RAFAEL SOTO PICO, el 18 de agosto de 2005, dijo: "...En atención a la solicitud de la referencia me permito manifestarle que las distancias que hay entre los perímetros urbanos de los municipios de Montelíbano y Puerto Libertador es de 26.0 kilómetros..."

..."

Cabe aclarar que la forma de prestación del servicio "regulado" no corresponde a ninguna forma de prestación del servicio reglamentado en las normas vigentes y sí a la política general del Estado con relación al transporte público.

Para la verificación de la referida información se encontró como soporte los siguientes documentos:

1. A folio 39, anexa fotocopia de la Resolución 1221 del 04 de marzo de 1993, página 19, en la cual aparece la ruta Medellín - Montelíbano, con las siguientes características:



003750

RESOLUCION No. DE 2005

30 NOV 2005

"Por la cual se autoriza la prolongación de la ruta Medellín (Antioquia) – Montelíbano (Córdoba) y viceversa hasta el municipio de Puerto Libertador (Córdoba) a la COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES "COONORTE LTDA."

3.

Saliendo de Medellín: 23:00
Saliendo de Montelíbano: 12:00 – 23:00

Nivel de servicio: Lujo, Frecuencia: Diario

2. A folio 50, anexa fotocopia del oficio RANT 13409 de fecha 10 de mayo de 2002, expedido por el Director de la Regional Antioquia del Instituto Nacional de Vías, con el cual certifica que la distancia entre Medellín – Caucasia – La Apartada es de 294 kilómetros.
3. A folio 51, anexa fotocopia del oficio expedido por la Secretaría de Infraestructura de Córdoba de fecha agosto 18 de 2005, recibido con radicado MT-43034 del 22 de agosto de 2005, con el cual da respuesta a solicitud elevada por el Ministerio de Transporte mediante oficio mt-4530-2 – 35202 del 11 de agosto de 2005, solicitando aclaración a oficio emitido por esa entidad de fecha 31 de julio de 2002.

Con el radicado MT-60836 del 17 de noviembre de 2005, Coonorte complementa la solicitud, aclarando que se estudie la posibilidad de autorizar la prolongación de la ruta Medellín – Montelíbano hasta el municipio de Puerto Libertador y viceversa, según los horarios asignados así:

Saliendo de Medellín: 23:00
Saliendo de Montelíbano: 12:00 – 23:00

Nivel de Servicio: Lujo, Frecuencia: Diaria

De igual manera solicita que el regreso de Puerto Libertador sea así:

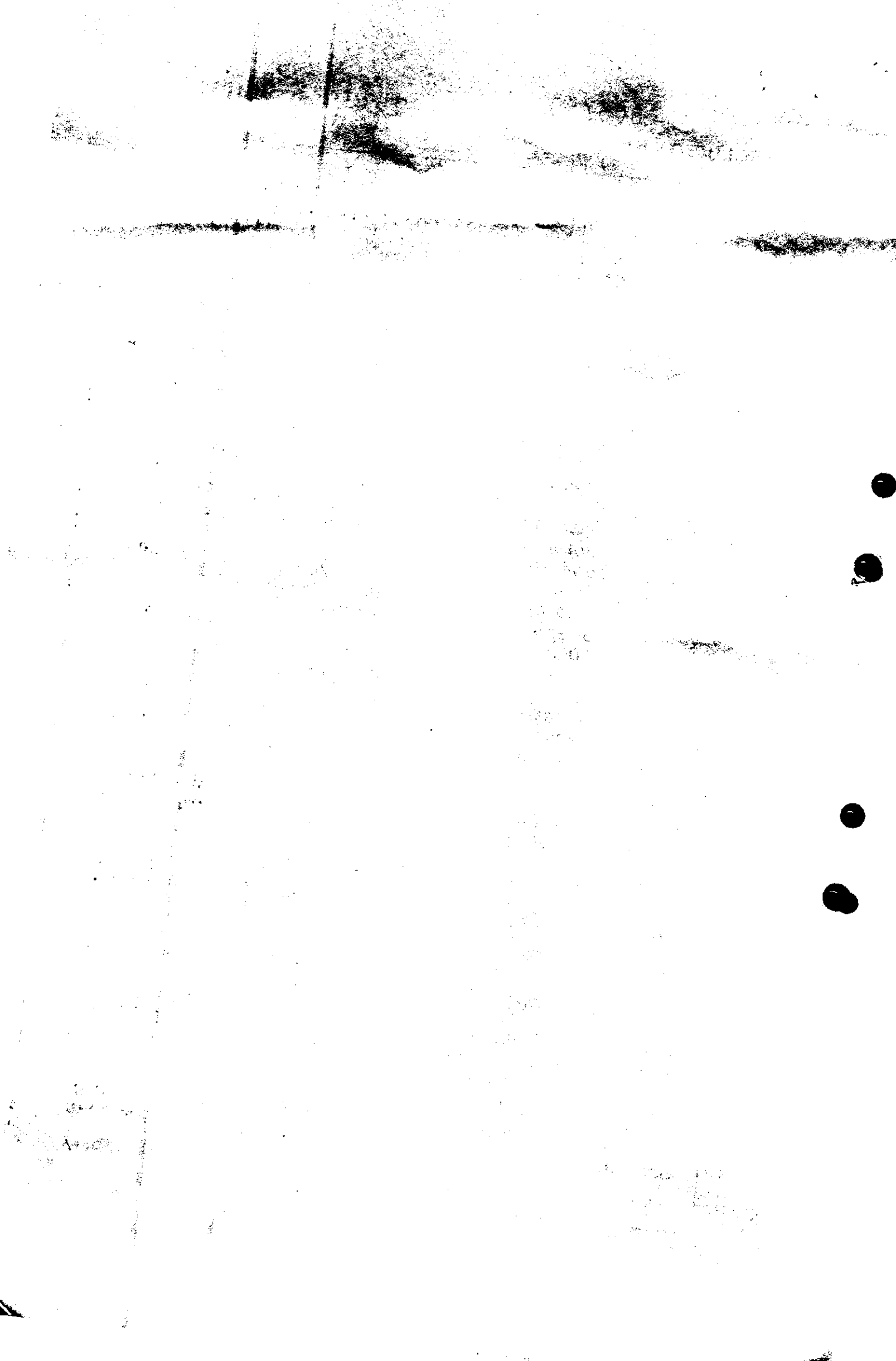
Saliendo de Puerto Libertador: 10:00 – 21:00

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Verificada la información contenida en la Resolución 1221 del 4 de marzo de 1993, la ruta Medellín – Montelíbano y viceversa se encuentra autorizada a la Cooperativa Norteña de Transportadores Ltda. "Coonorte", con las siguientes características:

Saliendo de Medellín: 23:00
Saliendo de Montelíbano: 12:00 – 23:00

Nivel de servicio: Lujo, Frecuencia: Diario



"Por la cual se autoriza la prolongación de la ruta Medellín (Antioquia) – Montelíbano (Córdoba) y viceversa hasta el municipio de Puerto Libertador (Córdoba) a la COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES "COONORTE LTDA."

4.

De acuerdo con oficio RANT - 13409 de fecha 10 de mayo de 2002 el Director Regional Antioquia del Instituto Nacional de Vías, certifica que la distancia entre Medellín y La Apartada es de 294 km. Datos tomados de la publicación Red Vial Nacional – Septiembre 1998 y verificados con la publicación Red Vial Nacional 2004.

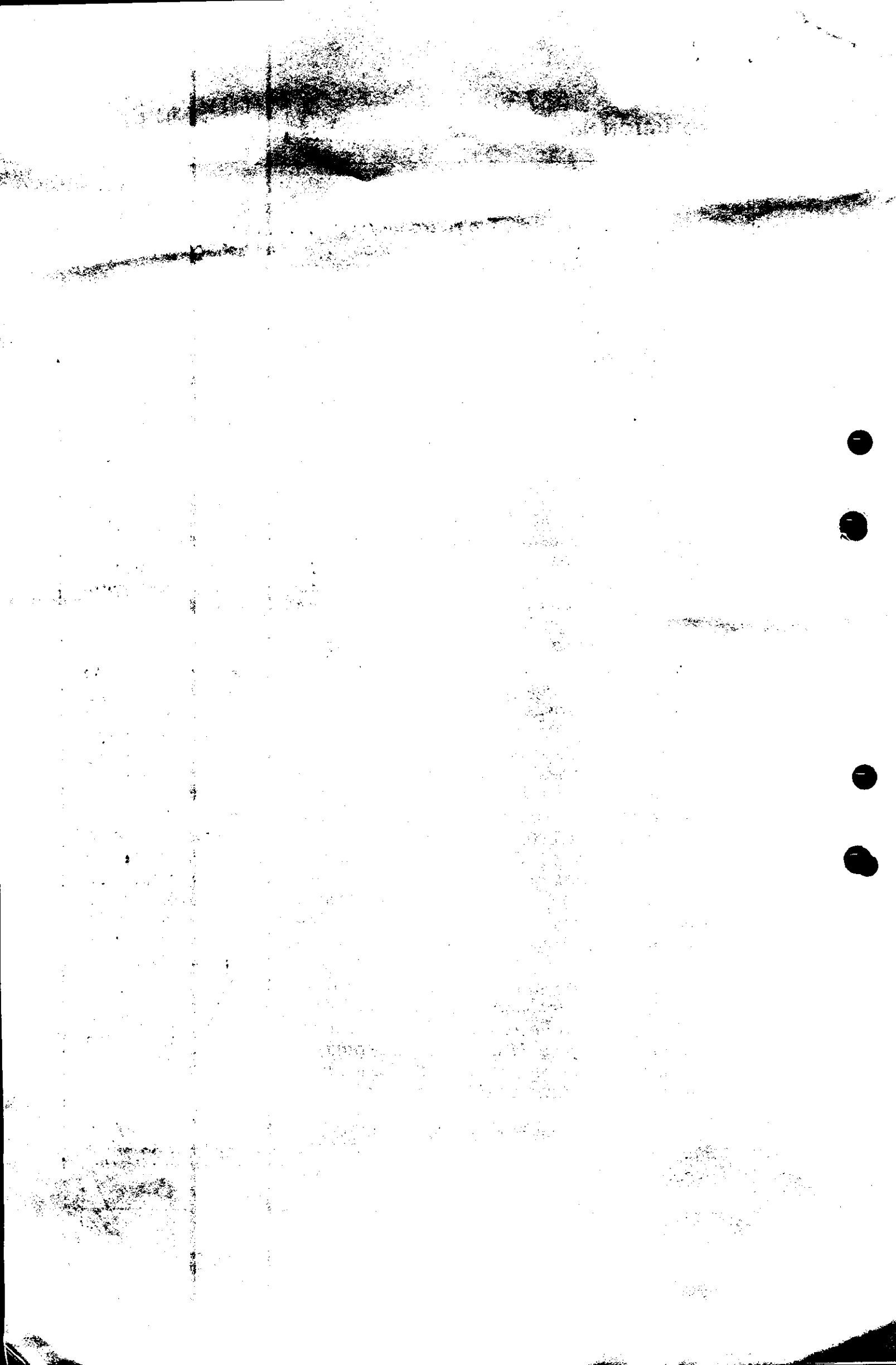
Fotocopia del oficio expedido por la Secretaría de Infraestructura de Córdoba de fecha agosto 18 de 2005, recibido con radicado MT-43034 del 22 de agosto de 2005, con el cual da respuesta a solicitud elevada por el Ministerio de Transporte mediante oficio mt-4530-2 – 35202 del 11 de agosto de 2005, solicitando aclaración a oficio emitido por esa entidad de fecha 31 de julio de 2002, en el cual se lee:

"...En atención a la solicitud de la referencia me permito manifestarle que las distancias que hay entre los perímetros urbanos de los municipios de Montelíbano y Puerto Libertador es de 26,0 Kilómetros.

Con relación a lo indicado en el oficio de fecha 31 de julio de 2002, las distancias indicadas en el mismo fueron medidas desde el centro del casco urbano de cada una de las cabeceras de los municipios anteriormente señalados...", quiere decir lo anterior, que la revisión efectuada por la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Córdoba, se realizó únicamente para la distancia entre los perímetros urbanos de los municipios de Montelíbano y Puerto Libertador, pero no indica que se haya realizado la misma revisión para la distancia entre los perímetros urbanos de los municipios de La Apartada y Montelíbano.

Respecto a la longitud en kilómetros entre los municipios de La Apartada y Montelíbano, Coonorte dice: "...Por su parte, en certificación de la Secretaría de Infraestructura de la gobernación de Córdoba de julio 31 de 2002, se estima que la distancia entre la Apartada y Montelíbano es de 12.0 km...", sin embargo, no anexa copia de dicha certificación.

No obstante lo anterior, a folio 11 la peticionaria solicita en el numeral 9, el desglose de algunos documentos que reposan en el expediente del recurso de reposición como son:



30 NOV 2005

"Por la cual se autoriza la prolongación de la ruta Medellín (Antioquia) - Montelíbano (Córdoba) y viceversa hasta el municipio de Puerto Libertador (Córdoba) a la COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES "COONORTE LTDA."

5.

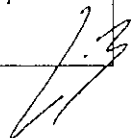
- Oficio RAN 13409 del 21 de mayo de 2002 de la Regional Antioquia del Instituto Nacional de Vías.
- Folios 2 al 32, comunicaciones de la comunidad de Puerto Libertador - Córdoba, solicitando el servicio hasta esa población
- Folio 34, Comunicación del Comité de Veeduría Ciudadana de Puerto Libertador - Córdoba.
- Folios 35 y 36, Oficio del señor alcalde de Puerto Libertador, que apoya la iniciativa de la comunidad.
- Folios 123 y 124, Certificado del perímetro urbano de Puerto Libertador, expedido por el Secretario de Asuntos Internos Dor. Pedro Pujol Pastrana.
- Folio 146, certificado del Dr. Rafael Soto Pico, Secretario de Infraestructura (E) de Córdoba, que da fe de la distancia entre Montelíbano y Puerto Libertador es de 26 kilómetros.

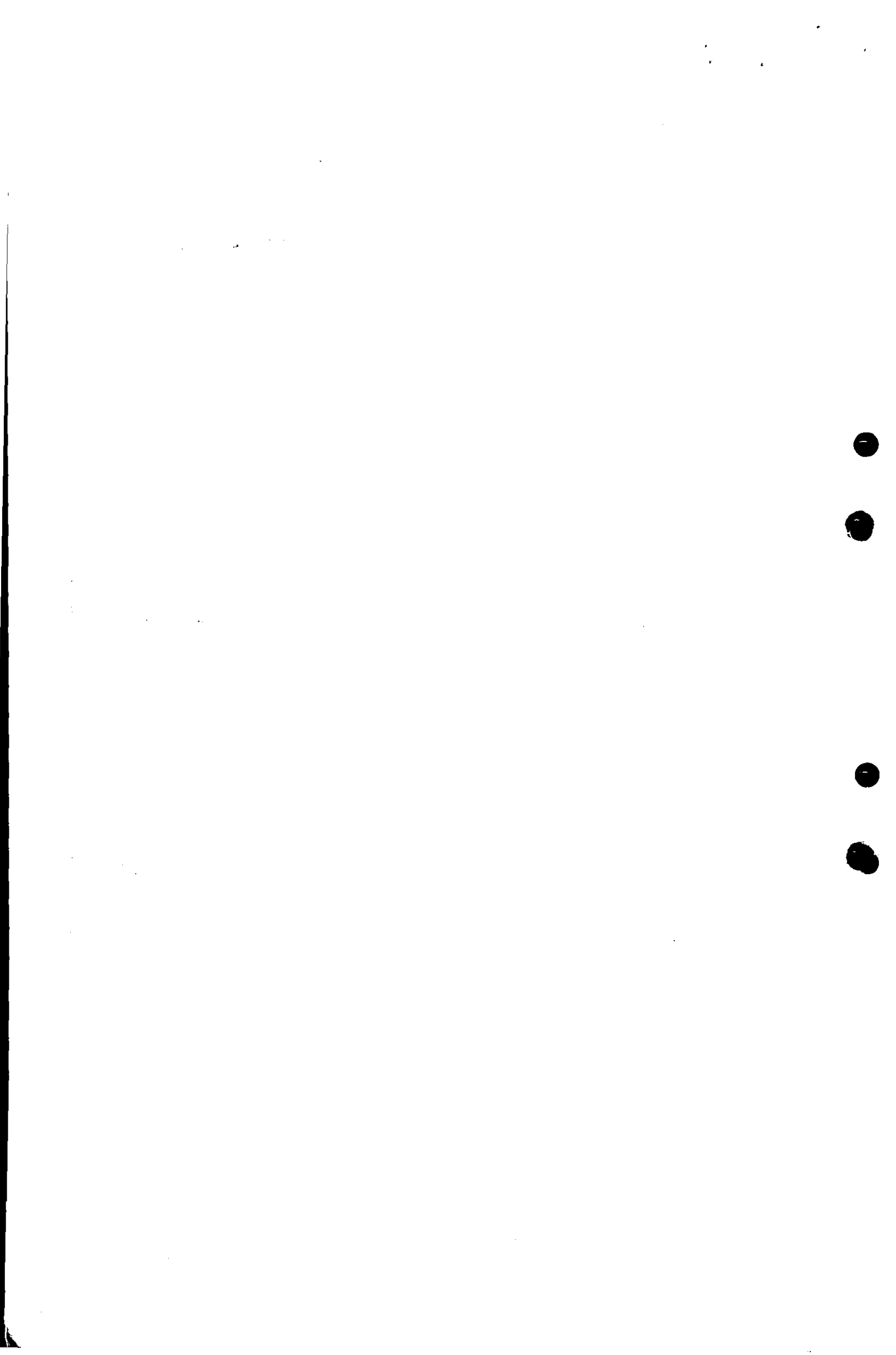
Sin embargo, ni en la documentación aportada con radicado MT-49378 del 21 de septiembre de 2005 ni dentro de la documentación que pide desglosar del expediente del recurso de reposición como soporte para la solicitud de prolongación de la ruta mencionada, no anexa ni pide desglosar el oficio emitido por la Secretaría de Infraestructura de fecha 31 de julio de 2002 en el cual se indica que la distancia entre los municipios de La Apartada y Montelíbano es de 12 kilómetros.

En documento emitido por la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Córdoba del 18 de agosto de 2005, se tiene en cuenta para la revisión de la distancia únicamente a los municipios de Montelíbano y Puerto Libertador, no se revisó la distancia de perímetro urbano a perímetro urbano entre los municipios de La Apartada y Montelíbano, por lo que certifican que la distancia es de 26 kilómetros a partir del perímetro urbano de cada uno de ellos.

No obstante lo anterior, mediante radicado MT-49159 del 25 de octubre de 2005, el Ministerio de Transporte solicitó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la certificación de las distancias en kilómetros entre los municipios de La Apartada - Montelíbano y Montelíbano - Puerto Libertador.

A través del oficio de fecha 31 de octubre de 2005 remitido vía fax, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi responde la solicitud y certifica que las distancias en kilómetros entre los mencionados municipios son:





30 NOV 2005

"Por la cual se autoriza la prolongación de la ruta Medellín (Antioquia) – Montelíbano (Córdoba) y viceversa hasta el municipio de Puerto Libertador (Córdoba) a la COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES "COONORTE LTDA."

6.

La Apartada – Montelíbano: 11.85 kilómetros
Montelíbano – Puerto Libertador: 29.14 kilómetros

De lo anterior, se sintetiza que verificada la distancia entre Medellín – Montelíbano es de 294 kilómetros + 11.85 kilómetros = 305.85 \cong 306 kilómetros; de los cuales el 10% corresponde a 30.6 kilómtros.

Así las cosas, de conformidad con la distancia en kilómetros certificada por el Instituto Agustín Codazzi, correspondiente a los municipios de Montelíbano y Puerto Libertador es de 29.14 kilómetros \cong 29 kilómetros, se encuentra dentro del 10%, requisito exigido en el artículo 35 del Decreto 171 de 2001.

En relación con los horarios autorizados mediante la Resolución 1221 del 4 de marzo de 1993 a Coonorte para la prestación del servicio en la ruta Medellín – Montelíbano y viceversa y los solicitados mediante el radicado MT-49378 del 21 de septiembre de 2005, se tiene:

Autorizados:

Saliendo de Medellín: 23:00
Saliendo de Montelíbano: 12:00 – 23:00

Nivel de servicio: Lujo, Frecuencia: Diario

Solicitados:

Saliendo de Medellín: 08:30 – 20:00
Saliendo de Puerto Libertador: 04:00 – 21:00

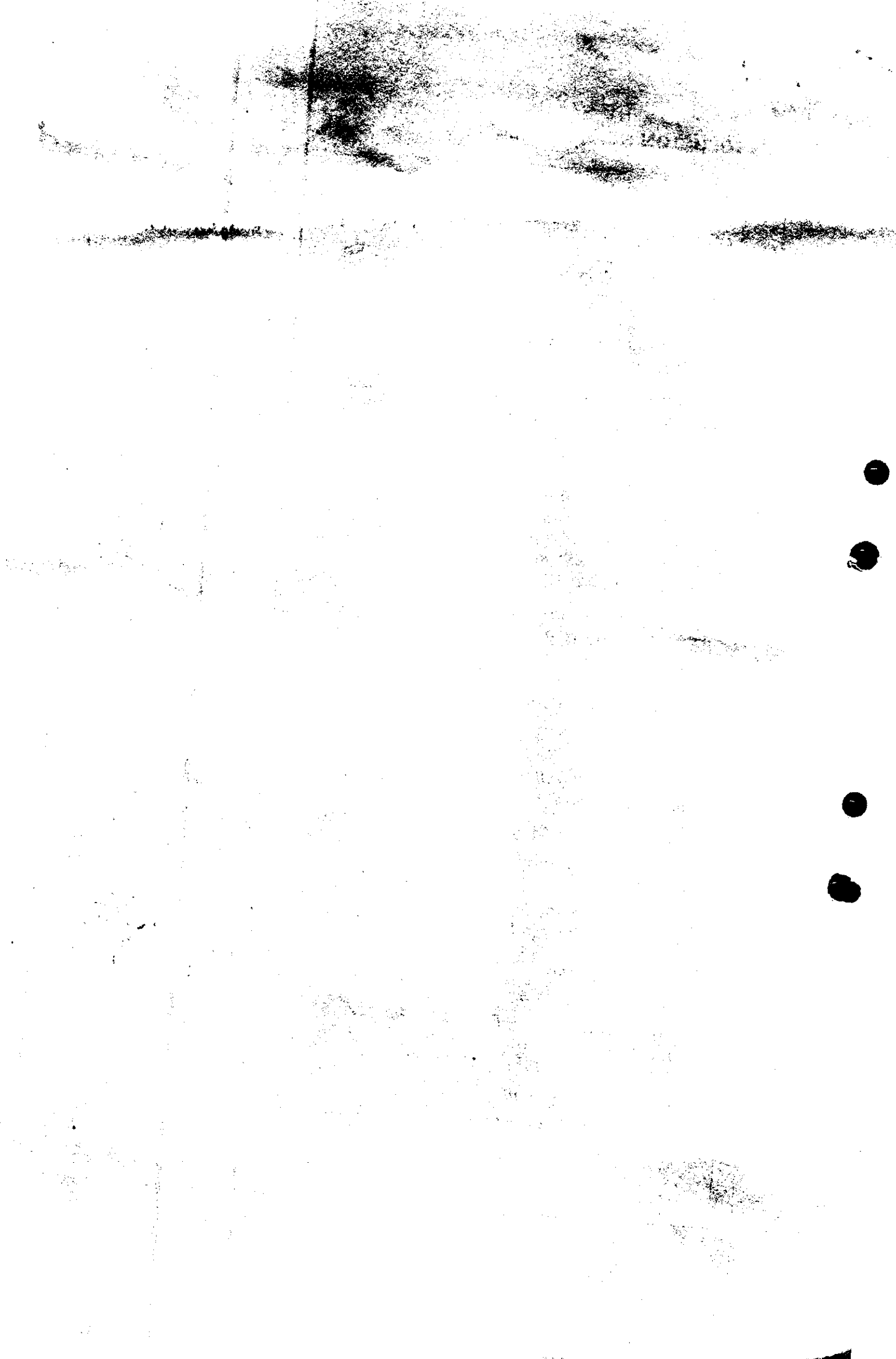
Nivel de servicio: Lujo
Prestación del servicio será: Regulado

Según radicado MT-60836 del 17 de noviembre de 2005, modifica la solicitud anterior en relación con los horarios y las características del servicio, así:

Saliendo de Medellín: 23:00
Saliendo de Montelíbano: 12:00 – 23:00

Nivel de servicio: Lujo, Frecuencia: Diario

Saliendo de Puerto Libertador: 10:00 – 21:00



003750

RESOLUCION No. DE 2005

30 NOV 2005

"Por la cual se autoriza la prolongación de la ruta Medellín (Antioquia) – Montelíbano (Córdoba) y viceversa hasta el municipio de Puerto Libertador (Córdoba) a la COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES "COONORTE LTDA."

7.

Los horarios y la prestación del servicio solicitados inicialmente con radicado MT-49378 del 21 de septiembre de 2005 por el peticionario, no se ajustan a lo establecido en la Resolución 1221 del 04 de marzo de 1993, ya que pide el aumento de un (1) horario en el sentido Medellín – Montelíbano y cambio de la hora de despacho en los horarios autorizados.

Sin embargo, con radicado MT-60836 del 17 de noviembre de 2005, presenta aclaración a la solicitud presentada con el radicado 49378 de 2005, argumentando que en la Resolución 001221 del 4 de marzo de 1993, que adjudicó la citada ruta se tiene una inconsistencia con un (1) solo horario saliendo de Medellín y dos (2) regresando de Montelíbano, por lo cual solicita se estudie la posibilidad de autorizar la prolongación de la citada ruta así:

Saliendo de Medellín: 23:00

Saliendo de Montelíbano: 12:00 – 23:00

Nivel de servicio: Lujo, Frecuencia: Diario

Saliendo de Puerto Libertador: 10:00 – 21:00

El Decreto 171 de 2001, no hace referencia alguna a cambio de horarios ni de frecuencia de los servicios legalmente autorizados para la prestación del servicio cuando se autoriza la prolongación de una ruta.

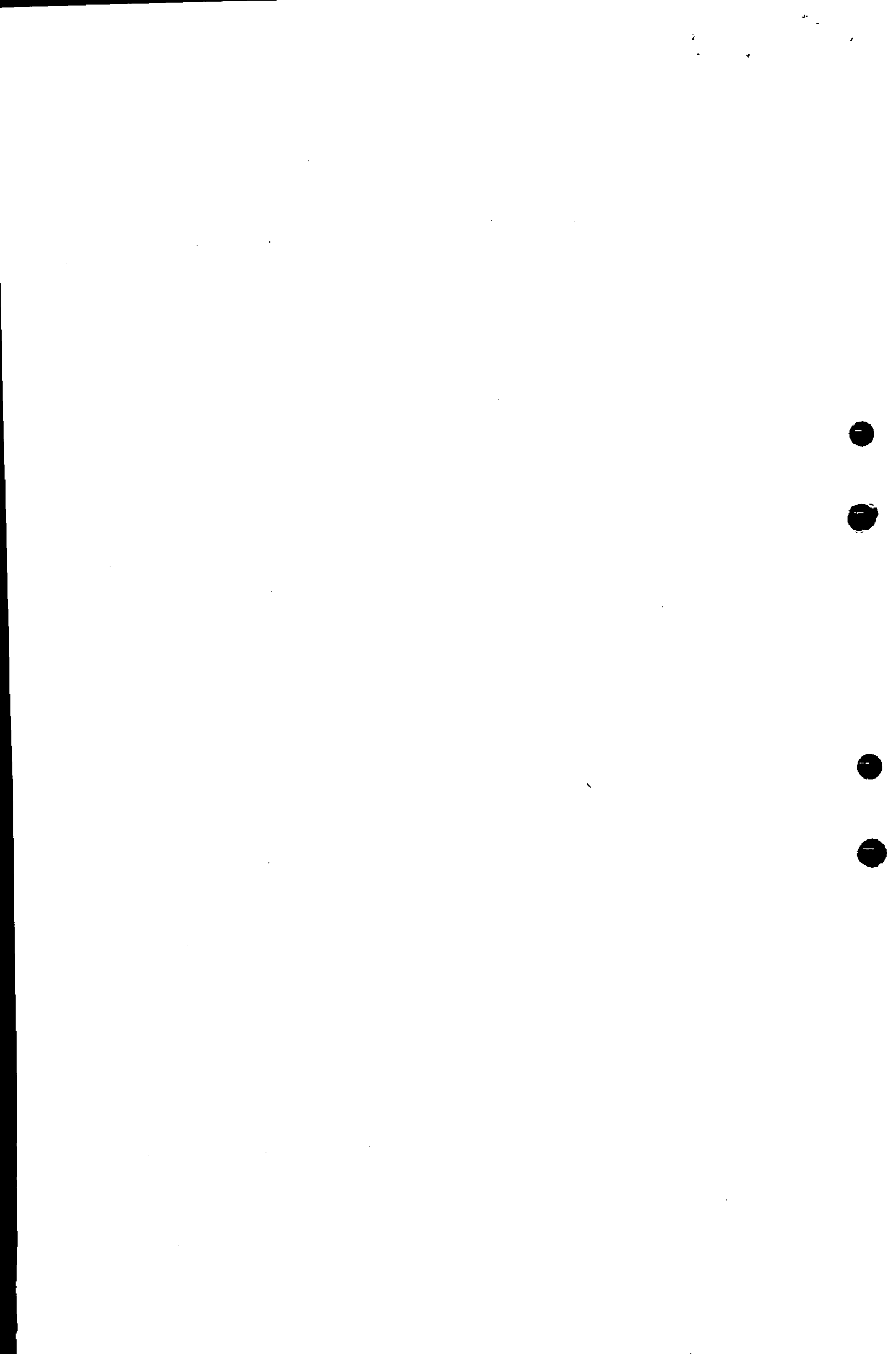
Por lo anterior, este despacho considera que lo procedente es autorizar la prolongación de la ruta Medellín – Montelíbano y viceversa, de conformidad con la adjudicación efectuada con Resolución 001221 de 1993, hasta el municipio de Puerto Libertador, así:

Saliendo de Medellín: 23:00

Saliendo de Puerto Libertador: 12:00 – 23:00

Nivel de servicio: Lujo

Frecuencia: Diario



003750

RESOLUCION No. DE 2005

30 NOV 2005

"Por la cual se autoriza la prolongación de la ruta Medellín (Antioquia) – Montelíbano (Córdoba) y viceversa hasta el municipio de Puerto Libertador (Córdoba) a la COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES "COONORTE LTDA."

8.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la prolongación de la ruta Medellín (Antioquia) – Montelíbano (Córdoba) y viceversa hasta el municipio de Puerto Libertador (Córdoba), con fundamento en el artículo 35 del Decreto 171 de 2001, presentada por la COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES "COONORTE LTDA." y por lo tanto, modificar en el artículo segundo de la Resolución 1221 del 04 de marzo de 1993, para la ruta No. 55 y 56, lo correspondiente al destino de la misma, la cual quedará así:

Saliendo de Medellín: 23:00

Saliendo de Puerto Libertador: 12:00 – 23:00

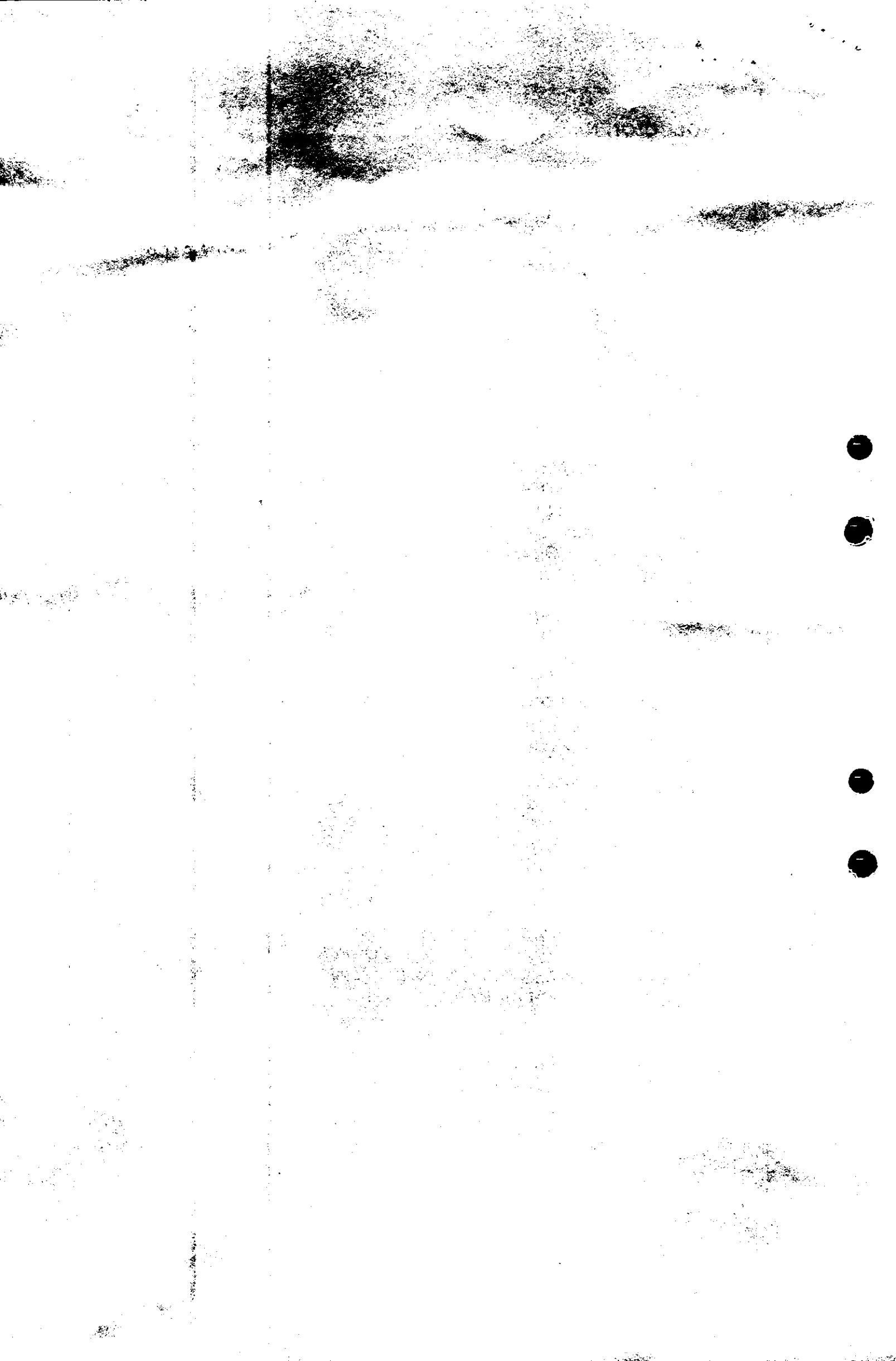
Nivel de servicio: Lujo

Frecuencia: Diario

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás términos de la Resolución 1221 del 04 de marzo de 1992, continúan vigentes

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES "COONORTE LTDA.", con jurisdicción en la Dirección Territorial Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Acto Administrativo, proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante la Subdirección de Transporte y subsidiario de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del edicto, con los requisitos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.



003750

30 NOV 2005

RESOLUCION No. DE 2005

"Por la cual se autoriza la prolongación de la ruta Medellín (Antioquia) - Montelíbano (Córdoba) y viceversa hasta el municipio de Puerto Libertador (Córdoba) a la COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES "COONORTE LTDA."

9.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a

30 NOV 2005

DAVID BECERRA FONSECA

Revisó: Enrique Carbonell Salas
Elaboró: Dora Rivera V.
Radicado: MT-49378 Sept. 21 de 2005
Fecha: 251005, 041105, 161105, 181105

MINISTERIO DE TRANSPORTES

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 11 de Noviembre de 2005 de DIC de 2005
notifiqué personalmente al señor Diego de Jesús Aguado Cuartas
con CC No 8458013 de Colombia quien
actúa como exp. legal Director de Aduanas
la Resolución No 3750 del 30 de Nov de 2005
por la cual se le otorga la licencia de conducir.
Al notificado se le entregó copia autenticada de la decisión y se le advirtió
que contra esta proceden el (los) recurso(s) de

reposición y apelación
ante Decretos 474 y 475
debiéndose interponer en esta diligencia a dentro de los cinco (5)
días hábiles siguientes al de esta notificación.

[Firma]
EL NOTIFICADO
CC No 8.458.013 de Bogotá No 79.000.33745071
Dirección Calle 39 # 48-46
Teléfono 2325658